RAD. 080014189006-2022-00238-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: CLAUDIA JOSEFINA GOMEZ ZABALETA.C.C. 22551889

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra CLAUDIA JOSEFINA GOMEZ ZABALETA, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 18 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 5711 del 25 de noviembre de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra CLAUDIA JOSEFINA GOMEZ ZABALETA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Titulo Valor Pagaré Número 05702026600374032. Suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 5711 de la Notaría 3 del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matricula # 040-546466, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de CLAUDIA JOSEFINA GOMEZ ZABALETA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22551889 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde febrero 28 de 2020 hasta octubre 28 de 2020; por valor de; por valor de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.227.545,67).

2. Por capital insoluto ACELERADO el valor de suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($20.969.618,28)

3. Más los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 26 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago.

4. Por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($181.295,00), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.

5. Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.303.121 y T.P. 224267 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00238-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: CLAUDIA JOSEFINA GOMEZ ZABALETA.C.C. 22551889

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de CLAUDIA JOSEFINA GOMEZ ZABALETA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22551889, con Matricula Inmobiliaria # 040-546466, ubicado en la CARRERA 7M No. 131 - 99 APARTAMENTO 106 TORRE 23 ETAPA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 18 de mayo de 2022

Oficio No. 0444-22-J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2022-00238-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: CLAUDIA JOSEFINA GOMEZ ZABALETA.C.C. 22551889

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de CLAUDIA JOSEFINA GOMEZ ZABALETA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 22551889, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32803717, con Matricula Inmobiliaria # 040-546466, ubicado en* CARRERA 7M No. 131 - 99 APARTAMENTO 106 TORRE 23 ETAPA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE. *EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA